



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2X4T5O6Q5O4N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

Edicto de exposición pública de elevación automática a definitiva del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de La Garriga (ordenanza municipal G22) para el ejercicio económico 2018 y siguientes

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el artículo 178 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña y el artículo 65 del decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales se hace público que el Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 31 de enero de 2018, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza general de subvenciones (ordenanza municipal núm. G22).

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública del expediente, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional ha devenido definitivo.

El texto íntegro se hace público para su conocimiento general:

"TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la sol • litud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de la Garriga al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), y su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

Para cada una de las líneas de subvenciones, se aprobó, con carácter previo a la convocatoria o de manera conjunta, las bases específicas correspondientes que desarrollen y complementen lo previsto en esta Ordenanza.

Art. 2. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por, o la concurrencia de una situación, en la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. También tienen la consideración de subvención las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, sean evaluables económicamente y cumplan los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) del punto anterior.

Las subvenciones en especie quedan sujetos a esta ordenanza en todo lo que les sea de aplicación atendiendo a su naturaleza.

3. Los premios otorgados como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes también tienen a todos los efectos la consideración de subvenciones.

Art. 3. Àmbit de aplicació subjectivo

Esta Ordenanza será de aplicación a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de la Garriga, sus organismos autónomos y otros entes dependientes, que sean financiados íntegramente por el Ayuntamiento.

Los organismos autónomos y otros entes dependientes del Ayuntamiento, podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos; de otro modo, será necesario que lo autorice el Ayuntamiento.

Art. 4. Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza no será de aplicación en los siguientes casos:

- Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas, las cuales se rigen por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- Premios que se otorguen sin la solicitud previa del beneficiario.
- Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, siempre que se justifique la urgencia y la inaplazabilidad
- Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc. en las que está representado el Ayuntamiento y los que, anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

h) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en el Ayuntamiento para atender sus gastos de funcionamiento.

e) Cuotas abonadas a entidades que con carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, se hayan constituido con cualquier ámbito geográfico, y de las que el Ayuntamiento forme parte como socio.

j) Becas de colaboración en prácticas concedidas a estudiantes y licenciados para completar su formación teórico-práctica, las cuales se regirán por la normativa específica aprobada al efecto.

2. La presente Ordenanza sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por la misma.

Art. 5. Régimen jurídico

El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 40, 189.2. y 214.2 de la Ley reguladora de las haciendas locales, texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (en adelante LRHL).

c) Ley 15/2014, de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

e) Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la IGAE, por la que se regula el contenido y la periodicidad de la información a suministrar a la nueva BDNS.

f) Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la IGAE, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

g) La legislación de la Comunidad Autónoma (arts. 239, 240 y 241 del texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).

h) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza de subvenciones.

j) Las Bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

k) El resto de disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, entre otros:

- La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Art. 6. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Art. 7. Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones han de financiar obras o actividades de interés público o social en el marco competencial del Ayuntamiento de La Garriga con preferencia dentro de las líneas de actuación previstas para el cumplimiento de los objetivos del Plan estratégico de subvenciones municipal.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) La protección y conservación del medio ambiente y los espacios naturales.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2X4T5O6Q5O4N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

- b) El desarrollo económico general en el ámbito del turismo; el comercio, las empresas, los emprendedores, y el fomento del empleo.
 - c) El impulso de la cultura, bibliotecas, museos, patrimonio cultural, archivos, artes escénicas.
 - d) La mejora de la educación en todos sus ámbitos y la práctica del deporte.
 - e) La atención social a las personas mayores, con discapacidad, con enfermedades mentales y los que sufren cualquier situación de dependencia así como a sus familias cuidadoras.
 - f) La lucha contra la pobreza y la exclusión social, la prevención de las drogodependencias y la atención a la infancia y adolescencia en riesgo.
 - g) El impulso de la igualdad y la participación ciudadana, políticas de juventud, convivencia y no discriminación.
 - h) Las políticas de consumo y promoción y protección de la salud pública.
 - e) Por razones de solidaridad para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento de la Garriga.
3. Con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones destinadas a financiar la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible referenciar la subvención a una actividad concreta, todo justificándolo al acto de concesión.
4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se consideran nulas.

Art. 8. Plan estratégico de subvenciones

1. El Plan estratégico de subvenciones es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de fines públicos.
2. Este plan, que debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de la Garriga debe concretar los objetivos estratégicos, el plazo necesario para llevarlo a cabo, los costes posibles y sus fuentes de financiación, que en todo caso deben supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se aplican al Presupuesto general de la corporación.
3. El Plan estratégico de subvenciones se actualiza anualmente y se aprueba conjuntamente con el Presupuesto del Ayuntamiento. El Plan puede ser objeto de revisión, modificación o actualización en cualquier momento por parte del Pleno de la corporación.
4. El Plan será objeto de publicidad a través de la sede electrónica y del portal de transparencia.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

TÍTULO II PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Art. 9. Principios generales

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d) Los recogidos en el código de conducta del Ayuntamiento la Garriga, elaborado al amparo del artículo 55.3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y también todas las obligaciones que esta norma contiene.

2. De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, los beneficiarios de subvenciones deben adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y reglas de conducta:

a) Los beneficiarios de subvenciones deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

b) Con carácter general, los beneficiarios de subvenciones en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

c) En particular, los beneficiarios de subvenciones asumen las obligaciones siguientes:

- Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la subvención.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de subvención.
- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice el seguimiento y / o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea facilitada por estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo tercero de la Ley 19/2014.

Estos principios de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser contemplados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención y / o tipología y características de los beneficiarios, en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

En el caso de incumplimiento de estos principios éticos y reglas de conducta es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, y las sanciones previstas en el artículo 84 con respecto a los beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de aquellas posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Art. 10. Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención es el resultante de la aplicación de los criterios para su determinación previstos en los instrumentos reguladores correspondientes.
2. Las subvenciones no excederán, normalmente del 50% del coste de la actividad a que se apliquen. En caso de que se exceda este límite, deberá justificarse en el expediente.
3. Las subvenciones otorgadas pueden ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos que determinen sus instrumentos reguladores.
4. El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de la Garriga en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o del actividad subvencionada.

Art. 11. Concepte de beneficiario

1. Tienen la condición de beneficiario de una subvención las personas físicas y jurídicas y las entidades públicas o privadas que tienen que hacer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, o que están en la situación que legitima su concesión.
2. En el caso de las personas jurídicas, también tienen esta condición los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.
3. También pueden tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que llevan a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

En este caso, se debe hacer constar expresamente en la sol • litud ya la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno , los cuales tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Art. 12. Requisitos exigibles a los beneficiarios

1. No pueden tener la condición de beneficiario las personas o entidades en que concurren alguna de las circunstancias de los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS. Igualmente, no pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, cuando concorra alguna de estas circunstancias en cualquiera de sus miembros.

La no concurrencia de estas circunstancias se puede acreditar mediante la presentación de una declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

2. Las personas jurídicas deben estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.

Art. 13. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

2. Comunicar al Ayuntamiento de la Garriga la modificación de cualquier circunstancia, tanto de carácter objetivo como subjetivo, que pueda afectar alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. Justificar ante el órgano correspondiente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.

4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. No tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de La Garriga.

6. Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos, se considerará que están al corriente de las obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

7. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por los instrumentos reguladores de la concesión.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

8. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar la adecuada publicidad a que la actividad, programa, inversión o actuación ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de La Garriga.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación del centro gestor concedente, así como también a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que efectúe la Intervención del Ayuntamiento de La Garriga y, en su caso, a cualquier otra comprobación que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes. En el transcurso de todas estas actuaciones los beneficiarios están obligados a aportar toda la información que les sea requerida.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un período no inferior a los seis años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

11. Adecuar la actividad a los principios éticos y las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia.

12. Proceder al reintegro de los fondos recibidos, cuando corresponda, en los supuestos previstos en el título XII de esta ordenanza.

13. Dar cumplimiento a los deberes de transparencia derivados de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cuando se de uno de los siguientes supuestos:

- . Si perciben subvenciones o ayudas de más de 100.000 EUR anuales.
- . Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 EUR.

Art. 14. Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se deberá confeccionar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión. Su fiscalización se hará de acuerdo con lo que se haya establecido en las Bases de ejecución del presupuesto.

Art. 15. Formas de otorgamiento de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se podrán conceder mediante concurrencia competitiva o bien de forma directa.

2. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

3. Las subvenciones pueden otorgarse directamente no siendo preceptiva la concurrencia competitiva en los casos siguientes:



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T5O6Q5O4N4B68OJ Z4P» 2 2X4T5O6Q5O4N4B68OJ Z4P» 2X4T5O6Q5O4N4B68OJZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Se considera que una subvención está consignada nominativamente en el Presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria es el importe máximo de la subvención a conceder.

b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las que está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

4. La tramitación de los procedimientos de concesión mencionados en cualquiera de sus fases, deberá hacerse utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, habilitados al efecto, siempre que en los correspondientes instrumentos reguladores establezca su admisibilidad.

Capítulo I. Concesión en régimen de concurrencia competitiva

Art. 16. Concesión mediante concurrencia competitiva

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, esta Ordenanza general de subvenciones tiene el carácter de base reguladora general a todos los efectos y resulta aplicable a todos los procedimientos de concesión de subvenciones otorgadas por concurrencia competitiva.

1. Previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobar y publicar las correspondientes bases reguladoras.

2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las bases reguladoras por las que se rija el procedimiento de concesión de la subvención.

3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.

4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

5. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las bases reguladoras, y su presidente formulará la propuesta de concesión.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2X4T5O6Q5O4N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

6. El órgano colegiado estará integrado por el concejal que otorgue la subvención o persona en quien delegue. A través de las bases reguladoras se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

Art. 17. Bases reguladoras

1. Para todas las subvenciones que deban conceder mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento, se deberán aprobar las correspondientes bases reguladoras, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza.

2. Estas bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen sólo a una única convocatoria o en varias bien de un mismo año o de años posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobación deberán someterse preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en el tablón de anuncios de la Corporación, el portal web y en el Diario Oficial de la Generalitat.

4. El contenido de las bases reguladoras será, como mínimo, lo siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la que se solicita la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley.
- d) Especificación del procedimiento de concesión.
- e) Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la formación requerida para a su publicación.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.
- g) Cuantía total máxima de las subvenciones y partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- h) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- i) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, y el plazo en que será notificada la resolución.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

- j) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, se deberá indicar la unidad física de medida de la actividad así como el importe unitario del módulo.
- k) Medidas de garantía que se considere preciso constituir, en su caso.
- l) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución
- n) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.
- o) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- p) Obligatoriedad de los beneficiarios personas jurídicas, respecto las ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 €, de comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacer-las públicas.
- q) Obligatoriedad de que en la sol • litud conste un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
- r) Obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- s) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos impuestos con motivo de la concesión de las subvenciones.

Art. 18. Convocatoria

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente con posterioridad a la aprobación de las bases reguladoras específicas.
2. La convocatoria será objeto de la correspondiente publicidad vía la BDNS, a la que habrá que enviar los datos estructurados de la convocatoria, el texto completo y el extracto de la misma, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. La publicidad de la convocatoria vía la BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS, por lo tanto habrá publicar un extracto de la misma en el BOE.
4. Cualquier convocatoria que no cumpla el requisito de publicidad del apartado anterior será un acto anulable.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la aprobación de las bases específicas y el diario oficial donde se han publicado.
- b) Cuantía total máxima de las subvenciones y partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- c) Cuantía adicional a que se refiere el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en su caso.
- d) Objeto condiciones y finalidad de la subvención.
- e) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.
- f) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos.
- g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- e) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos que deben acompañar la solicitud.
- k) Posibilidad de reformulación, en su caso.
- l) Recursos contra la resolución.
- m) Criterios de valoración de las solicitudes.
- n) Medios de notificación o publicación.

6. Cuando su aprobación se haga de forma simultánea con las bases reguladoras, su anuncio se hará de forma conjunta con el de éstas, y no será necesario que tenga el contenido indicado en el apartado anterior.

Art. 19. Criterios de valoración

1. Las convocatorias deben concretar los criterios de valoración de las • solicitudes, y no se pueden utilizar otros que los previstos expresamente.
2. Los criterios deben ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Asimismo, deben indicar la puntuación atribuida.
3. En caso de que el procedimiento de valoración se articule en fases, se indicará en qué fases se irán aplicando los distintos criterios, así como también el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

4. Las subvenciones se otorgarán a los solicitantes que obtengan la mejor valoración de entre los que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios, aunque también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación.

Capítulo II. concesión directa

Art. 20. Supuestos

1. La concesión directa es una forma excepcional de concesión de subvenciones a la que únicamente se puede recurrir en alguno de los supuestos especificados en el artículo 16.3 de esta ordenanza.

2. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 16.3.c) de esta ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, tiene que acreditar con un informe técnico específico que motive suficientemente las circunstancias del caso en concreto.

Este informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- Antecedentes
- Objeto de la subvención
- Compromisos asumidos por la corporación
- Motivación de la concesión de la subvención con la justificación detallada de las razones que acreditan el interés público económico o humanitario.
- Razones que dificultan la concesión de la subvención mediante convocatoria pública.

3. No pueden ser objeto de subvención directa las actuaciones que hayan o que pudieron concurrir a procedimientos sujetos a una convocatoria con concurrencia.

Art. 21. Bases reguladoras específicas

La resolución de concesión de estas subvenciones y, en su caso, los convenios con que se instrumenten, establecerá las condiciones y compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases reguladoras específicas de la concesión.

Art. 22. Solicitud

1. Para la concesión de la subvención necesaria la previa sol · litud del posible beneficiario, en los términos previstos en el artículo 21 de esta ordenanza.

2. El contenido y el trámite de enmiendas de la sol · litud se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 17 de esta ordenanza.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

Art. 23. Resolución de concesión

1. La resolución de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, debe incorporar los siguientes aspectos:

- Justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa de la subvención.
- Plazo de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.
- Plazo para justificar la subvención.
- Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevén en esta ordenanza.
- Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y / o anticipados y, en su caso, garantías que deben aportar los beneficiarios.
- Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se resolverá en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la sol • litud. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

3. Para que la subvención sea efectiva, el beneficiario debe aceptar, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que señale la resolución de concesión.

A estos efectos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza.

4. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recoge el artículo 25 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.

Capítulo III. aspectos comunes

Art. 24. Solicitudes

Para la concesión de subvenciones será necesaria la previa sol • litud del posible beneficiario, en la que se hará constar lo siguiente:

- Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
Es necesario aportar copia del DNI y, en caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica, debe acreditar la representación legal o los poderes otorgados.
- Identificación de quien debe ser el beneficiario. Adjuntar:

Plaça de l'Església, 2 · 08530 La Garriga · Tel. 93 860 50 50 · Fax 93 871 82 81 ·
oac@ailagarriga.cat - www.lagarriga.cat



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

- Las personas físicas, copia del DNI.
- Las personas jurídicas, los documentos siguientes:

1. Copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional de la sociedad o entidad en la que constarán las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
2. Copia del NIF de la sociedad o entidad.

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar. Cuando el objeto de la subvención sol • tada sea la financiación general indiferenciado de las actividades del beneficiario, se adjuntará una memoria de las actividades a realizar a lo largo del año por el que se suele • licita la subvención y se justificará la necesidad de la subvención.
Habrá que indicar los participantes en la ejecución de cada una de las actividades relacionadas.

d) Presupuesto total de los gastos previstos.

e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

h) Datos bancarios donde, en subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

e) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento.

j) Declaración responsable conforme la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

k) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso de que los solicitantes sean personas jurídicas, para que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 €, el Ayuntamiento de la Garriga las haga públicas de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T5O6Q5O4N4B680JZ4P» 2 2X4T5O6Q5O4N4B680JZ4P» 2X4T5O6Q5O4N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

Quando se observen defectos u omisiones en las sol • solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de diez días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información . El plazo debe ser el mismo para todos los solicitantes.

Art. 25. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.
2. La condición de órgano instructor corresponde al centro gestor que promueve la convocatoria.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las sol • solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece la correspondiente puntuación.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano col • do, en el que constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación otorgada a cada solicitud admitida.
- c) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.

3. El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone las enmiendas oportunas. Su tarea se formaliza en un acta, en la que concreta el resultado de la valoración efectuada.

4. El desarrollo de la fase de instrucción del procedimiento se efectúa de acuerdo con el artículo 24 LGS y en los términos establecidos en las instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

Art. 26. Resolución de la concesión

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano col • do en que éste emite un informe favorable sobre su propuesta, la eleva al órgano concedente para su aprobación.
2. No obstante, si el importe de las subvenciones propuestas es inferior al sol • licitado, y siempre que las bases reguladoras específicas lo prevean, se puede instar al beneficiario que reformule solicitud a fin de ajustar los compromisos y las obligaciones a la subvención otorgable.
3. En todos los casos, la resolución de concesión, que se notificará a los interesados, debe estar motivada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, y contendrá la relación de



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

beneficiarios, la actividad subvencionada, la importe concedido, así como también las sol • solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.

4. El procedimiento de concesión de las subvenciones se resolverá en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. No podrán otorgarse subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

Art. 27. Publicidad

1. La BDNS opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones (SNPS).

2. Mensualmente se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones todas las subvenciones concedidas por cualquier procedimiento, mencionando la convocatoria, la aplicación presupuestaria a la que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención. Asimismo, también son objeto de comunicación las otras actuaciones que afectan a las subvenciones concedidas, tales como modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, entre otros.

3. Para dar cumplimiento al apartado anterior, el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva (convocatorias clásicas), en la lengua española oficial del Estado:

- El texto de la convocatoria.
- El texto del extracto de la convocatoria.
- Los datos estructurados de la convocatoria, entre las que figurará el diario oficial en el que se publicará el extracto.
- Opcionalmente se podrán comunicar los textos de las letras a) y b) anteriores en una segunda lengua oficial y cualquier otro documento que contribuyan a la finalidad de publicidad y transparencia a fin de facilitar el acceso a los interesados.

La BDNS publicará gratuitamente los extractos de las convocatorias en el Diario Oficial correspondiente.

4. Para dar cumplimiento al apartado anterior, el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concesión directa (convocatorias ficticias), en la lengua española oficial del Estado:

- El texto de la convocatoria.
 - Los datos estructurados de la convocatoria.
- No será necesario publicar el extracto de estas convocatorias en un Diario Oficial.

5. Las convocatorias que no se comuniquen a la BDNS para cumplir el correspondiente trámite de publicación expuesto en los apartados anteriores serán actos anulables.

6. Adicionalmente al sistema de publicidad mencionado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento publicará en su sede electrónica o cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:

- Texto de las bases reguladoras gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

- b. Texto de las convocatorias gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- c. Presupuesto corriente con un nivel de detalle para aplicaciones presupuestarias.
- d. Modelos de solicitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones necesarios para cada línea de subvenciones.

7. La BDNS irá publicando a través del SNPS las convocatorias y concesiones, conforme al Ayuntamiento las vaya comunicando a la BDNS, dentro de los plazos legalmente establecidos. A tal efecto, el Ayuntamiento comunicará los siguientes datos de cada concesión:

- a) Convocatoria.
- b) El programa y crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- c) El beneficiario.
- d) El importe concedido.
- e) El objetivo o finalidad de la subvención.
- f) Los diferentes proyectos o programas subvencionados.
- g) Los participantes de cada proyecto o programa subvencionado.

8. La BDNS no publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

9. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación en los términos establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15 / 1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.

Art. 28. Aceptación

1. Para la efectividad de la subvención será necesario que ésta y las condiciones con las que se ha concedido, sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las bases reguladoras o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a esta, el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Las bases reguladoras podrán prever la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada de forma tácita, por el hecho del transcurso de un determinado plazo de tiempo sin que el beneficiario haya manifestado expresamente sus objeciones.

3. En el caso de subvenciones formalizadas mediante convenio, la aceptación se entenderá efectuada con la firma del mismo por parte del beneficiario.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

Art. 29. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

1. No se podrá efectuar ningún pago en tanto no conste acreditado fehacientemente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con los artículos 18 y ss. del RLGS.

2. No obstante, en aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, tal como se prevé en el apartado 4 del artículo 24 RLGS, se podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable.

En estos casos, se considerará que la declaración responsable presentada con la sol • litud, tiene una validez máxima de seis meses desde su emisión, de forma que no será necesario presentar una nueva si este plazo no haya expirado.

3. Previa petición del centro gestor de las subvenciones, la Intervención podrá suministrar información sobre el estado de deudas del beneficiario con el Ayuntamiento.

Art. 30. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en el que se ha concedido la subvención. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior al importe del contrato menor, el beneficiario ha de solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más económica.

4. En el supuesto de esta ordenanza relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas sólo se consideran subvencionables si lo prevén expresamente los instrumentos reguladores de la concesión.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

5. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se hará constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, y éste quedará sujeto al pago del reintegro, cualquiera que sea su poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

6. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concedente.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concedente. En este caso, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el reintegro de la subvención.

7. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

8. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así lo prevean las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

10. El beneficiario debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

Art. 31. Transparencia en la actividad subvencional

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento de la Garriga está obligado a hacer pública la información relativa a las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

2. En cumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de la Garriga facilitará mediante su Portal de transparencia, la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, y concretamente:

a) Las subvenciones y ayudas que se tiene previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de su objeto o finalidad y los objetivos de utilidad pública o social que se pretenden alcanzar, mediante la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones.

b) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, sea cual sea su procedimiento de concesión, y preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.

c) La información relativa al control financiero de subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.

d) La justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgados.

3. Las bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 € deben incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. En los supuestos legales en los que no se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o ayudas, esta obligación debe incluir el acto o el convenio correspondiente.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2X4T5O6Q5O4N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

4. El Ayuntamiento de la Garriga velará para que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles. La actualización se efectuará como mínimo con periodicidad mensual/trimestral

TÍTULO III JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Capítulo I. Justificación de las subvenciones

Art. 32. Justificación

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actividad para la que fue concedida la subvención, así como el cumplimiento de su finalidad, las condiciones impuestas y los objetivos previstos.

2. La justificación de las subvenciones debe ser presentada por el beneficiario.

3. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario debe tener la estructura y el alcance que se determine en los instrumentos reguladores de la concesión y debe corresponder a una de las modalidades descritas en el artículo siguiente.

En cualquier caso, siempre debe incluir:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto en los artículos 72.2, 74.5, 75.2 y 78 del RLGS, según la modalidad de justificación empleada de entre las que se describen en el artículo siguiente.

4. Se debe justificar el coste total de la actividad con la indicación de si este ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento de la Garriga, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad.

5. La justificación deberá presentarse dentro del plazo máximo previsto en los instrumentos reguladores de la concesión. En caso de que no se prevea expresamente, su presentación se efectuará como máximo en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor de requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

Art. 33. Modalidades de justificaciones

1. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto por subvenciones concedidas por un importe superior a 3.000 €, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor cuando así se requiera, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.

2. Informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el alcance que se determine en las Bases Reguladoras de la subvención.

3. Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad con el contenido mínimo previsto en el artículo 74.5 del RLGS, así como con aquel contenido adicional previsto en las Bases Reguladoras de la subvención.

c) Cuenta justificativa simplificada para subvenciones concedidas por un importe hasta 3.000 €, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

d) Módulos, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 78 del RLGS.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680JZ4P» 2 2X4T506Q504N4B680JZ4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

e) Presentación de estados contables:

1. Tendrán el contenido y alcance previsto en el art. 80 del RLGS
2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, ésta deberá presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.
 1. En la confección de la memoria económica se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Se deberá justificar un gasto por un importe como mínimo igual al que se indique en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.
 - b) Se deberá indicar el coste total de la actividad.
 - c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas o de otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles, y serán originales salvo que dichos instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.
 - d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.
 2. Cuando el beneficiario sea una Administración Pública, y tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones o actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de las sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes concretos a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considerara oportuno.

Art. 34. Comprobación de las justificaciones

1. El centro gestor que ha tramitado la concesión de la subvención es el responsable de comprobar la justificación. A tal efecto, debe comprobar que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y puede requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.
2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del RLGS, el centro gestor debe comprobar una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, con el fin de obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, y requerirá al beneficiario para que los aporte.
3. En la respectiva convocatoria o acuerdo de concesión se harán constar los criterios de muestreo para la selección de justificantes.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

4. El centro gestor podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

5. Si como consecuencia de estas comprobaciones se estima que las justificaciones presentadas son correctas, el centro gestor propondrá el pago correspondiente o, en caso de que el pago se haya hecho con carácter avanzado, dándolo por justificado.

6. En caso de que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determina en función de los criterios previstos en la convocatoria.

Art. 35. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.

1. A los efectos de esta ordenanza, queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS.

Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, se estará a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS. Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del órgano concedente.

A tal efecto, el beneficiario ha de sol·licitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la que se ha de resolver en el plazo máximo de dos meses. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

Las actividades que se subcontratan con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuentan con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables.

Art. 36. Pago de la subvención

1. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

2. Cuando así esté previsto en los instrumentos reguladores de la concesión, se pueden efectuar pagos adelantados, a medida que se vayan presentando justificaciones parciales de la actividad efectuada.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

3. El pago adelantado a la justificación, se efectúa en casos puntuales que se han de explicitar y justificar adecuadamente en los instrumentos reguladores de la concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones es lo que establecen estos instrumentos reguladores.

4. En los casos de pagos avanzados se pueden exigir garantías a los perceptores a fin de asegurar la realización total de la obra o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la subvención.

No se autoriza el pago de ninguna subvención al beneficiario que no haya presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones anteriores pagadas con carácter anticipado.

5. En todos los casos, si el beneficiario es deudor del Ayuntamiento de la Garriga se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas.

Los centros gestores deben velar para que no se proponga ningún pago a favor de los beneficiarios que no hayan presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones concedidas anteriormente.

Art. 37. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

1. No se puede efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente mediante las correspondientes certificaciones que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18 y siguientes del RLGS.

2. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 24 del RLGS se puede substituir esta acreditación con una declaración responsable.

En estos casos, se considera que la declaración responsable presentada con la sol • litud tiene una validez máxima de seis meses desde la fecha de emisión, por lo que no es necesario presentar una nueva si este plazo no haya expirado.

3. En caso de que el beneficiario no se haya opuesto expresamente, el Ayuntamiento de la Garriga obtendrá de forma directa estas acreditaciones por medios telemáticos.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2X4T5O6Q5O4N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

TÍTULO IV INVALIDEZ, MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Art. 38. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

4. La declaración judicial o administrativa de la nulidad o anulación conlleva la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Art. 39. Modificaciones de la resolución de concesión

1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases reguladoras.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases reguladoras o en el convenio que las regule.

2. Asimismo, cuando se considere oportuno, se podrá conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, lo tendrá que aprobar antes de la finalización del plazo inicial.

3. Las prórrogas de los plazos de ejecución y/o justificación que eventualmente pudieran concederse, no podrán superar la mitad del plazo inicial.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

4. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio será necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario por un periodo de diez días.

5. El beneficiario puede renunciar a la subvención, quedando liberado de la carga a que se encuentre sometida aquélla, y con la pérdida del derecho a exigirla. La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En el caso de subvenciones ya satisfechas, el beneficiario debe proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

6. Todas las modificaciones sustanciales deberán ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial, a través de la BDNS. Cuando la modificación afecte al contenido del extracto de la convocatoria publicado inicialmente, se redactará un nuevo extracto corregido que se deberá publicar como si fuera el original.

Art. 40. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación • ción, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo estará obligado a reintegrar:

- a) el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión;
- b) por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto;
- c) por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos;
- d) por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y
- e) en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos aplicables al Ayuntamiento.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, bien por iniciativa propia o bien como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a consecuencia informe de control financiero emitido por la Intervención, e indicará la causa que determine su inicio, las obligaciones incompletas por el beneficiario y el importe de la subvención afectado.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de quince días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

5. La resolución del procedimiento de reintegro debe identificar el obligado a la devolución, las obligaciones incompletas acreditadas, la causa de reintegro que concurre entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

6. Los intereses de demora, se calcularán según los tipos de interés legal incrementado en un 25%, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

7. De acuerdo con el artículo 42.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo.

9. Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

10. La resolución se notificará al interesado, requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma previstos en el reglamento general de recaudación.

11. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de acuerdo con el reglamento general de recaudación y a través del Organismo de Gestión Tributaria (ORGT).

12. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se registrará por lo dispuesto en los arts. 36 a 43 de la LGS, y arte. 91 a 101 del RLGS.

Art. 41. Prescripción

El derecho del Ayuntamiento de La Garriga a reconocer o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años y se computará, en cada caso:

- Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.
- Desde el momento de la concesión de la subvención, en los casos que se haya concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el beneficiario que no requiere otra justificación que la acreditación por cualquier medio en derecho de la situación mencionada previamente a la concesión.
- Desde el momento en que vence el plazo en el que deban cumplirse o mantener por parte del beneficiario determinadas condiciones u obligaciones establecidas.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2X4T5O6Q5O4N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

TÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Art. 42. Concepto de infracción

A los efectos de la presente Ordenanza, constituye infracción administrativa en materia de las subvenciones otorgadas por esta Corporación, las acciones u omisiones tipificadas en la Ley general de subvenciones, las cuales serán sancionadas, incluso, a título de simple negligencia.

Art. 43. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, aquellos que se determinan en el artículo 53 de la LGS que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

Art. 44. Supuestos de no responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa, en los siguientes supuestos:

- Cuando sean realizadas por quien no tenga capacidad de obrar.
- En caso de fuerza mayor.
- Cuando se derive de una decisión colectiva de un órgano col • do y el presunto infractor hubiera votado en contra o no hubiera asistido a la reunión en que se adoptó.

Art. 45. Conducta delictiva

En el caso en que una conducta pudiera ser constitutiva de un delito, el Ayuntamiento pasará en tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras tanto la autoridad no dicte sentencia firme, se produzca el sobreseimiento o archivo de la causa, o la devolución del expediente por el ministerio fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial, excluirá la imposición de sanción administrativa.

Art. 46. Clases de infracciones

- Las infracciones en materia de subvenciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- Son infracciones leves las tipificadas en el artículo 56 de la LGS.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

3. Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS.
4. Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 58 de la LGS.

Art. 47. Clases de sanciones

1. Las sanciones por infracción administrativa en materia de subvenciones se sancionarán siempre mediante una sanción pecuniaria y cuando proceda, de una no pecuniaria.

2. La sanción pecuniaria podrá consistir en una sanción fija o proporcional. La proporcional puede llegar al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. En cualquier caso, siempre serán independientes de la obligación de reintegro.

3. Las sanciones no pecuniarias, solamente se podrán imponer en caso de infracción grave o muy grave, y durante un plazo máximo respectivamente de tres y cinco años, pudiendo consistir en:

- a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas o avales de cualquiera de las administraciones públicas.
- b) Pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
- c) Prohibición de contratar con las administraciones públicas.

4. Las sanciones por infracciones leves serán las previstas en el artículo 61 de la LGS.

5. Las sanciones por infracciones graves serán las previstas en el artículo 62 de la LGS. El incumplimiento de la obligación de suministro de información a la BDNS por parte del Ayuntamiento será sancionado con una multa, previo apercibimiento de 3.000,00 € que se podrá reiterar mensualmente hasta que se cumpla la obligación. El expediente sancionador pertinente será inicial para la intervención General del Estado y resuelto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

6. Las sanciones por infracciones muy graves serán las previstas en el artículo 63 de la LGS.

7. En el caso de sanciones pecuniarias siempre se aplicarán las cuantías máximas fijadas en el artículo 59 de la LGS.

Art. 48. Graduación de las sanciones

Las sanciones por infracción en materia de subvenciones se graduarán, en cada uno de los casos, en los términos del artículo 60 de la LGS y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Reincidencia.
- b) Resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- c) Utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

d) Ocultación a la Administración de los datos necesarios para verificar la aplicación de la subvención recibida.

e) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Art. 49. Prescripción

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán a los cuatro años a contar desde el siguiente día a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución en que se impuso la sanción.
3. La prescripción de la sanción y de la infracción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.
4. El plazo de prescripción se podrá interrumpir en los supuestos previstos en el artículo 30 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Art. 50. Procedimiento

1. No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado y que será tramitado conforme lo dispuesto en el título IV de la ley 39/2015, de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. El procedimiento se iniciará de oficio.
3. Los acuerdos de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa.

Art. 51. Responsabilidad y extinción de la responsabilidad

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 11.3 de la LGS, en proporción a sus participaciones, y en los términos del artículo 69.1 de la LGS.
2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en los términos de los puntos 2, 3 y 4 del artículo 69 de la LGS.
3. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago; por cumplimiento de la sanción, por prescripción o muerte del beneficiario.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

Art. 52. Responsabilidad administrativa, contable y penal

1. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
2. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad a la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo) y el que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts . 308 y 309).
3. Las autoridades y el personal del Ayuntamiento que tenga conocimiento del contenido de la BDNS quedan obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto los datos contenidos. Aparte de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción del deber de secreto se considerará siempre una falta disciplinaria muy grave.

TÍTULO VI CONTROL FINANCIERO

Art. 53. Control financiero de las subvenciones

1. Se efectuarán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por el ente local y sus dependientes, independientemente de su procedimiento de concesión.
2. La Intervención General efectuará el control financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 a 222 del texto refundido de la LRHL, el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes.
3. Para realizar esta tarea se podrán contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la col • colaboración de empresas privadas de auditoría para realizar los controles financieros de subvenciones de acuerdo con la metodología utilizada por la propia intervención.
4. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero.

Art. 54. Objeto

El objeto del control financiero de las subvenciones es verificar respecto del comportamiento de los perceptores de las subvenciones:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento de las obligaciones del beneficiario en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, es decir, verificar que el importe de las subvenciones no superan, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones el coste de la actividad subvencionada.

f) La existencia de las circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por los beneficiarios y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Art. 55. Comprobaciones

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporta, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso la resolución de concesión.
- Otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Art. 56. Facultades y deberes del órgano que ejerce el control financiero

1. El órgano que ejerce el control financiero disfrutará de las siguientes facultades:

- Libre acceso de la documentación y los establecimientos donde se desarrolla la actividad subvencionada que tenga que comprobar.
- Obtención de copia de los documentos justificativos u otras operaciones de las que se deduzca una incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- Libre acceso a las cuentas bancarias de las entidades financieras en las que se han efectuado las disposiciones de las subvenciones.

2. Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los artículos 47 a 50 de la LGS.

En caso de disconformidad entre el informe de la intervención y el órgano gestor, se someterán a consideración del Pleno de la Corporación.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2 2X4T506Q504N4B680J Z4P» 2X4T506Q504N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los preceptos de esta Ordenanza que, por sistemática, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento o sus organismos, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación normativa, siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Segunda

El otorgamiento de premios de cualquier naturaleza, deberá ajustarse al contenido de esta Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable.

Disposiciones transitorias

Primera

Los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio. A estos efectos, en los expedientes de concesión por concurrencia competitiva, se entenderá que están iniciados aquellos expedientes en que se hubieran publicado las bases reguladoras. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio se determinará por su fecha de aprobación.

Segunda

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Ayuntamiento promoverá en el ejercicio de su actividad subvencionadora, el uso de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de estos medios con plenas garantías y con cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza.



AJUNTAMENT DE LA GARRIGA

Codi de verificació	2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2 2X4T5O6Q5O4N4B680J Z4P» 2X4T5O6Q5O4N4B680JZ4
Procediment 1214 Modificacions de les ordenances municipals	
Expedient núm. 404/2018	Document 28292/2018

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo aquello que no se regule en esta Ordenanza, se estará a lo que dispongan, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno de la Ayuntamiento de la Garriga, vigente en el momento de la concesión.

Segunda

La presente Ordenanza de subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de enero de 2018 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 9 de abril de 2018 regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Alcaldesa-Presidenta,

Signat digitalment per:
Alcaldessa
Meritxell Budó i Pla
11-04-2018 11:18:00